



JUNTA ADMINISTRATIVA - RECINTO DE RÍO PIEDRAS

**Certificación Número 014,
Año Académico 2020-2021**

Yo, **Dr. José R. Corrales**, Secretario Ejecutivo de la Junta Administrativa del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO:**

Que, en Reunión Ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2020, Año Académico 2020-2021, este organismo aprobó lo siguiente:

NORMAS SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RETRIBUIDOS Y VOLUNTARIOS FUERA DE LA UPR RP

Y, para que así conste, y para remitir a las autoridades correspondientes, expido la presente certificación en Río Piedras, Puerto Rico, hoy, lunes veinte y ocho de septiembre del año dos mil veinte.

Dr. José R. Corrales,
Secretario Ejecutivo





NORMAS SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RETRIBUIDOS Y VOLUNTARIOS FUERA DE LA UPR RÍO PIEDRAS

Artículo 1 - Introducción

Queda establecido en el Reglamento General de la UPR en su sección 64.7 que la Junta Administrativa del Recinto desarrollará normas que rijan la prestación de servicios retribuidos y/o voluntarios fuera de la Universidad. Son desarrolladas las presentes normas sin perder de perspectiva que el ejercicio de la práctica extramural puede servir como complemento saludable a la docencia, de forma que el profesor se mantiene en contacto directo con el desarrollo y las nuevas corrientes en el campo o disciplina en que se desenvuelve en la institución y, al mismo tiempo, le permite mantenerse en contacto y servir a las necesidades de la comunidad. Por ende, se considera deseable que el personal universitario realice actividades externas a la Universidad, siempre que las mismas propendan a la actualización o desarrollo de sus conocimientos profesionales. Se reconoce, también, que un excesivo involucramiento del profesor en la práctica extramural puede conflagrar con sus obligaciones universitarias, y debe evitarse. El Reglamento General de la UPR (RGUPR) establece en su sección 64.7.1 que:

“No se permitirá que una labor retribuida fuera de la Universidad, o el ejercicio privado de una profesión, interfiera con la tarea académica regular del profesor.”

La tarea docente regular exige completa dedicación que requerirá la presencia física del docente al servicio universitario durante treinta y siete horas y media (37 ½) a la semana. Esta tarea estará constituida por distintos elementos, en variada proporción, según se establece en el Artículo 65 del Reglamento de la Universidad de Puerto Rico. Es responsabilidad del docente entregar al Director del Departamento, al inicio de cada semestre académico, la distribución de su tarea académica, horas de oficina y otras tareas contempladas en las treinta y siete horas y media (37 ½) requeridas.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico, a través del Programa de Control Interno y Prevención (PROCIP), requiere a los empleados notificar si poseen un empleo adicional y/o participan de actividades fuera de la jornada regular de trabajo.¹ A la misma vez, se le requiere a la institución tener disponible normas sobre el procedimiento para la autorización de la práctica externa por parte de la autoridad nominadora y formularios dirigidos al mismo propósito.² La Ley Núm. 1-2012, según enmendada, también conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental, en su Artículo 4.3, sección (a) y (b), dispone que un servidor público debe dar prioridad al cabal y correcto desempeño de sus funciones oficiales antes de poder mantener o aceptar un empleo o relaciones contractuales o de negocio con el Gobierno o en la esfera privada:

“a. Un servidor público no puede aceptar o mantener un empleo o relaciones contractuales o de negocio, o responsabilidades adicionales a las de su empleo o cargo público, ya sea

¹ La jornada regular de trabajo es la inversión de 37.5 y el tiempo lectivo son los días hábiles (calendarizados) del semestre dedicados a la enseñanza-aprendizaje.

² Carta circular OC 15-17-, del 28 de enero del 2015 de la Oficina del Contralor. Programa de Control Interno y Prevención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.



en el Gobierno o en la esfera privada que, aunque legalmente permitido, tenga el efecto de menoscabar su independencia de criterio en el desempeño de sus funciones oficiales.

b. Un servidor público no puede aceptar o mantener un empleo o relaciones contractuales de las que derive una ventaja indebida con una persona privada o negocio que esté reglamentado por, o que tiene relaciones contractuales comerciales o financieras con la agencia para a la que trabaja, cuando el servidor público tenga facultad para decidir o influenciar las acciones oficiales de la agencia que tenga relación con dicha persona privada o negocio.”

En virtud de los estatutos establecidos anteriormente y de otras regulaciones contenidas en leyes, normas, recomendaciones y reglamentos de la Junta Universitaria, la Universidad de Puerto Rico, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, del Gobierno de Puerto Rico, entre otras agencias vinculadas a este tema, se desarrollan las siguientes normas.³ Estas normas definirán los parámetros con los cuales un empleado debe cumplir para poder aceptar o mantener responsabilidades adicionales a las de su empleo o cargo público fuera de la institución universitaria. Además, estas normas regirán los procedimientos a seguir por parte del empleado para la notificación a la autoridad nominadora de su propósito de comenzar funciones en la práctica extramural. El procedimiento a seguir por parte de la institución con respecto a la notificación de labores de prestación de servicios externos, así como los deberes de supervisión de la unidad nominadora con el empleado, están contenidos en estas normas.

Artículo 2 - Principios Básicos

El personal docente deberá tener presente en todo momento a lo largo del ejercicio de sus labores de práctica extramural cada uno de los siguientes fundamentos:

- Que el facultativo tiene el compromiso con el servicio universitario, la excelencia académica y con la contribución a los haberes de la disciplina y los estudiantes.
- Que la práctica privada permitida no interfiere con las obligaciones del docente.
- Que la práctica externa debe servir de complemento a la docencia y mantener al profesor actualizado en los asuntos que surjan como parte de su desarrollo, además de servir a las necesidades de la comunidad.
- Que la presencia del facultativo en la universidad para el descargue de la totalidad de sus funciones (Art.65, RGUPR) es imprescindible para que se pueda generar una convivencia mejor entre los estudiantes.

Artículo 3 - Practica Extramural Autorizada

Sección 3.1 - Términos

³ Certificación núm. 29 (2014-2015), Junta Universitaria de la UPR. Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956, según enmendada, “Ley de contrataciones de empleados públicos fuera de horas laborables por la Universidad de Puerto Rico”. 18 LPRA §§ 678-680.



La Autoridad Nominadora podrá expedir una aprobación positiva para el ejercicio de la práctica extramural a toda solicitud que cumpla con los términos establecidos a continuación:

- a) En ningún caso la práctica permitida interferirá con las obligaciones del profesor con la Universidad, la Facultad, Escuela, Departamento y Programa, sus compañeros o sus alumnos. Esto incluye a todo el personal docente, a saber: profesores, investigadores, bibliotecarios profesionales, consejeros profesionales, trabajadores sociales y psicólogos, además de docentes que se estén desempeñando en funciones administrativas.
- b) Un profesor a tarea completa, de cualquier Facultad, Escuela, Departamento y Programa de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras, podrá asumir responsabilidades profesionales externas que no conlleven una inversión de más de 12 horas por semana⁴ de cada periodo lectivo siempre que no impacte o traslape las 37.5 horas requeridas.
- c) El uso de las 12 horas no deberá impactar las horas de clases, las horas de oficina y las horas de investigación, según requeridas en el Artículo 65 del RGUPR.

“En casos especiales que quede demostrado el valor que para la formación del profesor tendrá la práctica externa, su potencial de dirigir el aumento del saber en la disciplina o su alto significado para el interés público, el Decano, en consulta con el Comité de Personal, podrá autorizar la inversión de tiempo mayor de doce horas semanales en la práctica o consultoría externa”.

⁴ La Certificación Núm. 63, 1988-89, según enmendada, del entonces Consejo de Educación impone dicha limitación para docentes a tarea completa en la Escuela de Derecho.

Sección 3.2 - Personal Docente

Deberá obtener la autorización previa establecida, en la sección 3.3 de este documento, todo personal docente con:

- a) tarea regular o completa en el salón de clases y/o de investigación.
- b) tareas administrativas o cuya naturaleza exija el cumplimiento de un horario regular o similar al del personal no docente.

Sección 3.3 - Procedimiento

- a) Anualmente, el personal docente interesado en la prestación de servicios fuera la Universidad deberá solicitar y obtener la autorización de la autoridad nominadora correspondiente, previo al inicio de la práctica externa. En el caso



- b) de que sea extensión de la autorización debe ir acompañada de una evaluación sobre el impacto al programa.
- c) Al inicio de cada periodo lectivo, la Oficina de Recursos Humanos deberá circular el documento titulado, anejo: “NOTIFICACIÓN DE EMPLEO O PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CON O SIN FINES DE LUCRO FUERA DE HORAS REGULARES DE TRABAJO”. A partir de la circulación del documento, el docente tendrá 15 días calendario para cumplimentar el documento con las autorizaciones correspondientes.

Artículo 4 - Práctica Externa

Constituirá prestación de servicios retribuidos fuera de la universidad actividades tales como:

- a) Gestiones de negocios.
- b) Práctica privada o en otras instituciones.
- c) Docencia en otras Unidades del Sistema de la UPR, fuera del horario regular del profesor.
- d) Asesoramiento remunerado o no en áreas profesionales.
- e) Otros, tales como: prestación de servicios voluntarios.

No constituirán práctica externa las siguientes actividades

- a) Servicio en comités dirigidos al mejoramiento del Sistema de la UPR.
- b) Los trabajos editoriales en publicaciones profesionales.
- c) La asistencia a reuniones de organizaciones profesionales.
- d) La redacción de libros o artículos.
- e) La participación como exponente en foros, conferencias, coloquios y actividades de orden similar.
- f) Comparecer ante organismos públicos o grupos de interés.

Artículo 5 - Recesos académicos

Durante los periodos no lectivos, los profesores podrán asumir responsabilidades externas en exceso del tiempo máximo de doce horas semanales, siempre y cuando no se encuentre recibiendo beneficios de ayuda a la investigación. De ser necesario o en caso excepcional, concluiría la dispensa y se activaría el tiempo lectivo.



Artículo 6 - Uso del nombre de la Universidad de Puerto Rico, Facultad, Escuela, Departamento o Programa

Ningún profesor podrá utilizar el nombre de la UPR, de la Facultad, Escuela, Departamento o Programa para propósitos de publicidad de su práctica externa o de buscar empleo, en forma tal que transmita o parezca transmitir un endoso o apoyo de parte de la UPR a su práctica externa.

Artículo 7 – Informes

A la conclusión de cada periodo lectivo, con el propósito de evidenciar que las labores de práctica externa no interfirieron de manera alguna con el desempeño de sus tareas y responsabilidades universitarias, todo profesor deberá someter una certificación de la institución, organización o empresa en la cual ha ofrecido sus servicios ya sean remunerados o voluntarios. Esta certificación deberá incluir las fechas y horas donde rindió sus servicios.

Artículo 8 - Cumplimiento

Es responsabilidad de la Autoridad Nominadora, de cada Decano y Director, el velar por el estricto cumplimiento de estas normas. El incumplimiento de estas normas podrá dar lugar a la imposición de medidas disciplinarias.

Artículo 9 – Vigencia

Este documento tendrá vigencia una vez sea aprobado. Este documento se presentó y se aprobó en la Reunión Ordinaria de la Junta Administrativa el 25 de septiembre de 2020. Certificación 014, Año Académico 2020-2021.

Anejo:

1. Formulario: Notificación de empleo o participación en actividades con o sin fines de lucro fuera de horas regulares de trabajo.